

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **186**

Fecha Estado: 27/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARYORI IBEDT PEÑA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento	26/10/2022	1	
05266310300220190035300	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO	Auto que pone en conocimiento Accede emplazar. Nota: este auto es de fecha 19 de octubre de 2022.	26/10/2022	1	
05266310300220190036500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	G Y S GUATAS Y SUSTRATOS LTDA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Se nombra como curador ad-litem a la abogada MONICA MARCELA MUÑOZOSORIO. Como cuota provisional para gastos de curaduría, se fija la suma de \$500.000	26/10/2022	1	
05266310300220200018700	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se le reconoce personería a la abogada GREY BIBIANA CUERVO DEL RIOS.	26/10/2022	1	
05266310300220210026700	Verbal	ANDRES FELIPE OSORIO RESTREPO	ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha de audiencia concentrada para el día 30 de noviembre de 2022 a las 09:00 A.M.	26/10/2022	1	
05266310300220210031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN MORA GONZALEZ	ELSA REGINA - ALMENDRALES MERCADO	Auto que pone en conocimiento Se incorpora respuesta al oficio N° 438 del 25 de octubre de 2021.	26/10/2022	1	
05266310300220210033800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que pone en conocimiento Acepta sustitucion de endoso.	26/10/2022	1	
05266310300220220014400	Verbal	JULIA ESTER CASTRO SUESCUN	STEVEN MEDINA OCHOA	Auto aceptando desistimiento Se acepta el desistimiento al recurso de apelacion.	26/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00314 00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	MARYORI IBEDT PEÑA
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada las cuentas rendidas por el secuestre. Esto para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00353 00
PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE (S)	SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO (S)	JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO
TEMA Y SUBTEMA	ACCEDE EMPLAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y allegadas las certificaciones de la empresa postal, con la constancia de que “el destinatario no vive allí.” se hace procedente la solicitud de emplazamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar al señor JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO.

El emplazamiento se publicará en el registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su correspondiente publicación en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad litem, si a ellos hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"FINANCIERA DANN REGIONAL S.A."
DEMANDADO	"G Y S GUATAS Y SUSTRATOS S.A.S." Y JOSÉ LUIS URIBE RENGIFO
TEMA	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y cumplido el término del emplazamiento sin que los emplazados comparecieran al proceso, se nombra como CURADOR AD-LITEM de los demandados "GY S GUATAS Y SUSTRATOS S.A.S." y JOSÉ LUIS URIBE RENGIFO, a la abogada MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en los teléfonos 2762917 y 3122323418, correo electrónico monica291974@gmail.com

Como cuota provisional para gastos de Curaduría, se fija la suma de \$ 500.000.00, los cuales deberá cancelar la parte demandante al Curador, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00187 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ALZO S.A.S
DEMANDADO (S)	APIC DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA INCORPORA NO RECONOE PERSONERIA ENVIA LINK EXPEDIENTE DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Se incorpora al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta dada po el parque bodega regional, colores del mediterraneo P.H, transunion, urbanizaciones viñales. Lo anterior para los fines pertinentes.

Se allega al expediente la radicacion de los oficios realizada por el apoderado de la parte actora.

Frente al poder allegado por la Representante Legal del Conjunto Residencial ALAMEDA 181, se le reconoce personeria a la abogada GREY BIBIANA CUERVO DEL RIOS, aclarando que la misma no es parte en el proceso, sin embargo, se les enviara el link digital del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00311 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	JORGE IVÁN MORA GONZÁLEZ Y GUSTAVO ANTONIO ARANGO PALACIO
Demandado (s)	ELSA REGINA ALMENDRALES MERCADO
Tema y subtema	Incorpora Oficio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Se incorpora respuesta al oficio N° 438 del 25 de octubre de 2021, con la inscripción de embargo decretada sobre el inmueble con M.I.729251. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00338 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO
Tema y subtemas	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE ENDOSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

En relación a la solicitud que antecede y debido a que se acoge a lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, se acepta la sustitución de endoso que realiza DANIELA ROLDAN MARIN, con T.P. 239.248 del C.S de la J., al abogado SANTIAGO RESTREPO GIRALDO, con T.P. 279.022, a quien se le reconoce como endosatario al cobro, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	773
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00144 00
PROCESO	VERBAL -NULIDAD-
DEMANDANTE	JULIA ESTER CASTRO SUESCÚN
	STEVEN MEDINA OCHOA
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora desiste del recurso de apelación por ella presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día 20 de octubre de 2022, se acepta la solicitud realizada, en virtud del artículo 316 del Código General del Proceso, el cual refiere que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos.

No habrá condena en costas en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO. Aceptar el desistimiento al recurso de apelación propuesto por la parte solicitante en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Sin condena en costas o perjuicios en contra de la parte solicitante, en aplicación del numeral 2 del mismo artículo 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA.

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	773
Radicado	05266310300220210026700
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	CECILIA INÉS RESTREPO ZAPATA Y OTROS
Demandado (s)	"ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A." Y ALLIANZ SEGUROS S.A."
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 del presente año, que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:

<https://call.lifesizecloud.com/16196157>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demandados absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que les hará el señor apoderado de la parte demandante.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Los demandantes absolverán DECLARACIÓN DE PARTE.

1.4. TESTIMONIAL:

Se recepcionarán los TESTIMONIOS de los señores Iván Antonio Mariaca Cartagena, Óscar Jaramillo Arango, Luisa Fernanda Ahunea y Adriana Castaño Mejía.

1.5. PRUEBA PERICIAL:

Se tendrá como prueba el DICTAMEN PERICIAL que la parte demandante aportó con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados. Se cita a esta audiencia a los señores peritos, a fin de que sustenten su dictamen.

2. PRUEBAS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.

2.1. DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas y en su valor legal, los DOCUMENTOS que se aportaron con la respuesta a la demanda y con el llamamiento en garantía que se le hace a la sociedad “Allianz Seguros S.A.” y a Juliana Osorio Restrepo.

2.2. OPOSICIÓN A LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR LA DEMANDANTE:

Se CITA a quienes suscribieron los documentos presentados con la demanda y que se denominaron “DICTAMEN DE PCL”, “INFORME EMITIDO POR EL PERITO EDGAR EMILIO RENDÓN RICO” y el “CONCEPTO TÉCNICO DE METROTRENES S.A.S.”, a fin de que RATIFIQUEN los mismos.

Como los documentos referidos fueron presentados por la parte demandante, será dicha parte la que tendrá la carga de hacer comparecer a la audiencia a las personas citadas.

2.3. PRUEBA POR RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y CONTENIDO:

Esta prueba no se decreta, pues quien la ha solicitado no especifica cuál o cuáles son los documentos a ratificar, ni quién será la persona que hará tal ratificación.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demandantes absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que les hará el señor apoderado de “Administradora Automotriz S.A.”.

2.5. PRUEBA PERICIAL:

Se tendrá como PRUEBA el DICTAMEN PERICIAL que esta parte aportó, y se ordena la citación a esta audiencia de los peritos, a fin de que sustenten el dictamen.

2.6. TESTIMONIO TÉCNICO:

Se recepcionará el TESTIMONIO TÉCNICO del Ingeniero Juan Guillermo Osorio Pérez.

3. PRUEBAS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA “ALLIANZ SEGUROS S.A.”.

3.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal los DOCUMENTOS aportados y aducidos con la respuesta a la demanda y con la respuesta al llamamiento en garantía que se le hizo.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demandantes absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que les hará el señor apoderado de “Allianz Seguros S.A.”.

Los demás demandados absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que les hará el señor apoderado de “Allianz Seguros S.A.”.

3.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

La ratificación de documentos que solicita esta parte ya se decretó como prueba de la sociedad codemandada “Administradora Automotriz S.A.”.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ